

La cuestión de la edición en monografías modernas

Ignacio Zeballos

Jefe del Departamento de Procesos Técnicos

Biblioteca Nacional Mariano Moreno de la República Argentina

ignacio.zeballos@bn.gov.ar

Agüero 2502 | C1425EID | Ciudad de Buenos Aires

+54 (11) 4808-6000 int. 1071

Resumen

El cambio de paradigma en la práctica catalográfica en la Biblioteca Nacional que supuso la conversión de las bases de datos de tipo inventario para asumir la descripción de los recursos en un catálogo bibliográfico incluido en un sistema integrado de gestión, implica necesariamente la discusión y la adopción de decisiones políticas. Entre ellas, la del registro de la mención de edición en monografías modernas, requiere una explicación detallada ante la comunidad bibliotecaria, que utilizará los registros de la Biblioteca como referencia al momento de catalogar.

Como beneficiaria de la Ley 11.723, la Biblioteca Nacional recibe de la Dirección Nacional de Derecho de Autor un amplio caudal de ediciones, reediciones y reimpressiones que no siempre cumplen con los estándares internacionales ni con la normativa nacional en cuanto a la definición de una edición a la que, por motivos comerciales, las editoriales denominan como nueva cuando se trata apenas de una reimpression. Para subsanar la inconsistencia entre definiciones e instrucciones que las Reglas presentan, se resolvió reunir bajo un único registro los ejemplares que, de acuerdo con la definición del *Glosario* de las RCAA2, constituyan copias de una misma edición.

Finalmente, se hace referencia a las implicancias que relacionan esta decisión con la definición de *manifestación* del modelo conceptual FRBR, cuya aplicación práctica es RDA.

Palabras clave

Reglas de catalogación; mención de edición; editoriales; FRBR; RDA

Introducción

La adquisición de un sistema integrado de gestión bibliotecaria implicó un cambio trascendente de la práctica catalográfica en la Biblioteca Nacional, a partir de la conversión de las múltiples bases de datos de tipo inventario y con formatos heterogéneos preexistentes en una única base de datos de tipo bibliográfico transcrita a un formato normalizado como MARC 21.

Junto con la obtención de la destreza necesaria en el manejo de la flamante herramienta informática y la internalización de las pautas normativas y los estándares internacionales para la catalogación, surgió la necesidad de consensuar y resolver la adopción de criterios comunes para el tratamiento de los diferentes materiales y soportes, que a partir de lineamientos generales tomaran la forma de políticas de procesamiento técnico. Una de las primeras y más trascendentes -por sus proyecciones- de las cuestiones de políticas de catalogación que debieron ser abordadas, es la de la mención de edición en las monografías contemporáneas, en especial de las de publicación nacional.

Desde el momento en que la Biblioteca aspira a que sus registros bibliográficos se conviertan en los registros de referencia para las demás bibliotecas del país y del mundo en lo que atañe a la producción editorial argentina, esa decisión amerita ser comentada y explicada en este ámbito de reunión.

La mención de edición

Normalmente, en obras de lengua anglosajona y en las españolas y latinoamericanas hasta la década de 1960, un cambio en el área de la edición supone un cambio real en el contenido.

En la práctica cotidiana, todos los catalogadores se han encontrado alguna vez en sus bibliotecas ante libros cuya mención de edición resulta, por lo menos, dudosa. La mayoría de las bibliotecas, sin embargo, en pocas ocasiones cuentan en su colección con ediciones sucesivas del mismo documento que puedan ser contrastadas con las anteriores.

La Biblioteca Nacional, en cambio, como una de las beneficiarias del depósito que exige la Ley 11.723, se encuentra generalmente con la línea completa de ediciones, reediciones y reimpressiones de libros en las que a pesar de expresar una mención ordinal de edición sucesiva (2a, 3a, etc.), no se aclara que haya cambio o modificación alguna en el contenido. Por el contrario, al cotejarlas se puede comprobar que son idénticas -en tipografía, diseño, extensión, ISBN, etc.- a otras anteriores, ya existentes en el acervo de la Biblioteca. Es decir, el único cambio entre unas y otras es esa mención, que no solo aparece impresa en un lugar destacado o marginal de la tapa o de la cubierta, sino que consta además en la portada o en la página de legales, las cuales constituyen para los catalogadores las fuentes principales de información, y por añadidura se refleja en la siempre conflictiva ficha de catalogación en fuente. En otros casos, la única modificación consiste de un nuevo diseño de las tapas.

De esta experiencia resalta una notable diferencia de criterios en el uso y aplicación de los conceptos de edición y reimpresión que emplean las editoriales y aquellos en los que nos basamos los catalogadores para la descripción.

Este tipo de práctica, adjudicable en gran medida a estrategias comerciales, inicialmente se podía observar solo en algunas editoriales, pero en los últimos años parece ser una práctica habitual común a la mayoría y su alcance no se limita a los *best-sellers* de ficción, de actualidad o de autoayuda, sino que se extiende también a otras temáticas.

Por supuesto, estos métodos no fueron inventados por las editoriales argentinas. Es de estilo, al parecer, desde hace muchos años en el mundo editorial latinoamericano. Ya en el documento de 2004 (actualizado en 2007) de la ALA *Differences between, changes within*, que constituye una guía para determinar cuándo crear un registro nuevo, se advierte que se deben tener en cuenta los patrones de publicación de cada país, explicitando en el punto **A2a.** que:

[...] las menciones de edición en publicaciones de idiomas latinos pueden reflejar información de publicación antes que de edición.¹

También Maxwell en su *Manual* (2004), alude a esta práctica:

[...] Los impresores y las editoriales no tienen en cuenta la conveniencia del catalogador al usar la terminología bibliográfica. Ni siquiera cuando una editorial usa la palabra "edición" o su equivalente en otro idioma el catalogador debe aceptar que el documento en mano es en sí diferente de otras publicaciones del documento. Esto es verdad en especial respecto de muchas publicaciones francesas y latinoamericanas.²

El caso es que, al momento de procesar estas monografías, y ante la decisión de crear un nuevo registro o considerar al ejemplar una copia cargándolo a un registro ya existente, la inconsistencia en la mención de edición genera para el catalogador un conflicto entre seguir la instrucción de las RCAA2 (2a ed. rev. 2003):

1.2B1. *Transcriba la mención de edición tal como se encuentre en el ítem.*

y respetar al mismo tiempo las definiciones del *Apéndice D* (Glosario) de las mismas Reglas:

¹ [...] *edition statements in many Romance language publications may reflect printing information rather than edition information.* (*Differences between, changes within*, p. 4).

² [...] *Printers and publishers have no regard for the cataloger's convenience in their use of bibliographical terminology. Not even when a publisher uses the word "edition" or its equivalent in another language can the cataloger assume that the work in hand is indeed different from other issues of the work. This is especially true in regard to many French and Latin American publications* (Maxwell's Handbook to AACR2, p. 43).

***Edición:** Libros, folletos, fascículos, pliegos sueltos, etc. Todos los ejemplares producidos esencialmente a partir de una misma plancha (ya sea por contacto directo o por métodos fotográficos u otros métodos) y publicado por la misma entidad.*

***Reimpresión:** 1. Nueva impresión de un ítem hecha a partir de la misma plancha original, generalmente mediante métodos fotográficos. La reimpresión puede reproducir el original exactamente (una tirada) o puede introducir variantes pequeñas pero bien definidas (una impresión). 2. Nueva edición con el texto sin cambios sustanciales.*

Tomando como fundamento que las mismas RCAA2 dejan sentado en la regla 0.9 de la *Introducción general* el reconocimiento de que:

[...] el catalogador necesita ejercer un juicio crítico y de interpretación [que] debe basarse en los requisitos de un determinado catálogo o en el uso de los ítems que se catalogan. [...Estos estimulan] la aplicación del juicio individual basado en el conocimiento local específico. Esta afirmación de ninguna manera contradice el valor de la normalización. Estos juicios deben aplicarse consistentemente dentro de un determinado contexto y deben ser registrados como políticas de la entidad catalográfica.

Y que por otra parte, en la regla 0.10 de la misma *Introducción general*, que trata sobre los apéndices, se deja expresamente aclarado que:

[...] las instrucciones dadas en esos apéndices tienen la misma fuerza que las reglas mismas y deben aplicarse de manera consistente.

Para subsanar la inconsistencia entre la regla y la definición y establecer pautas e instrucciones claras para agilizar así el flujo de trabajo y las tareas del catalogador, aunque el conflicto afecta a solo una parte de los materiales y a un sector específico de los procesos técnicos, se hizo evidente que la decisión debía convertirse en una política propia de la Biblioteca, discutida y consensuada entre todas las áreas.

Se reunió la documentación necesaria, se relevaron unos cuantos casos paradigmáticos y se consultaron otras fuentes, como los manuales de procedimientos y las pautas de catalogación de otras bibliotecas disponibles en línea, destacando puntualmente aquellos de unidades de procesos técnicos que hubieran considerado necesario tomar una decisión sobre el asunto. Entre ellos, se consultaron los de OCLC, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de la Universidad de Valencia (España) y del Harvard College Library Technical Services.

Además, se consultó a la Dra. Barbara B. Tillet, entonces jefa de Políticas de Catalogación de LC, quien respondió a través de Ana Lupe Cristán que la decisión era privativa de cada biblioteca y nos remitió a la instrucción adoptada como práctica para LC y para el Programa de Catalogación Cooperativa (PCC), fijada en el punto **1.0 Decisions before Cataloging** de las *Library of Congress Rule Interpretations* (LCRI). Estas *Interpretaciones de las Reglas* reflejan

las instrucciones que se proporcionan a los catalogadores y son el fruto de la práctica y la experiencia de LC, recogida a través de décadas de catalogación tanto bajo las RCAA como en su codificación en el formato MARC 21.

El texto base de las LCRI, de 1989, fue actualizado periódicamente por medio de hojas sustituibles impresas hasta 2005, en que se publicó su última edición acumulativa impresa. A partir de ese momento fueron actualizadas trimestralmente a través del *Cataloging Service Bulletin* de LC, y luego reemplazadas por las *Library of Congress Policy Statements*, incluidas finalmente en el servicio en línea **Cataloger's Desktop**.

Las LCRI revisten una particular importancia ya que su texto fue utilizado previamente por la *Comisión para la elaboración de Políticas de Procesos Técnicos* de la Biblioteca Nacional como base para su documento *Determinación del tipo de publicación*, publicado impreso en 2010 y disponible entre los **Recursos para bibliotecarios** en la página web de la Biblioteca.

La decisión

Finalmente, tras largos meses de discusiones en las que participaron y expusieron sus opiniones gran parte de los catalogadores de la Biblioteca, en octubre de 2012 se resolvió que la decisión que se adoptara estuviese basada en las propias RCAA2, pero con una interpretación propia, y también que la decisión resultara abarcativa para el conjunto del material monográfico:

En monografías, a los efectos de su catalogación en la Biblioteca Nacional, **se considera edición a todas las copias de un libro, folleto, fascículos, hojas sueltas, etc., impresas a partir de un mismo original y publicadas sin alteración, o con modificaciones mínimas, por la misma entidad en el mismo formato de una sola vez o en intervalos.** Una edición puede constar de varias impresiones en las que el texto y otros materiales no son sustancialmente modificados.

Entre las modificaciones consideradas mínimas, vale aclarar, se encuentra el rediseño de las tapas, incluyendo un cambio entre una encuadernación en cartón (tapa dura) y rústica (tapa blanda).

Las instrucciones

En el *Manual de procedimientos de catalogación* del Departamento de Procesos Técnicos se puntualizan las instrucciones para los catalogadores de la Biblioteca Nacional:

En el caso de que sea necesario tomar la decisión entre considerar al ejemplar en mano como una copia de una edición anterior o considerarlo como una nueva edición, el criterio

para decidir es el expresado en las definiciones de **Edición** y de **Reimpresión** del *Apéndice D* (Glosario) de las RCAA2, 2a ed., rev. 2003.

Si de acuerdo con estas definiciones se reconoce que dos documentos son diferentes ediciones de la misma obra, crear registros bibliográficos independientes para cada uno.

Si de acuerdo con estas definiciones, en cambio, se determina con certeza que dos documentos forman parte de una misma edición, el nuevo ejemplar se considera una reimpresión y se agrega como nuevo ítem asociado al mismo registro bibliográfico. La diferencia con la mención de edición impresa en la fuente se registra en un campo 500 (Nota general).

A continuación, se dejó asentada una consideración especial sobre la mención de edición referida a los libros de publicación contemporánea:

Se excluyen expresamente de la instrucción anterior los casos en que se compruebe que el ejemplar en cuestión presenta alguna de las siguientes características:

* cambio en el ISBN, excepto cuando:

- a) la diferencia se da entre un ejemplar con ISBN y otro sin él, o
- b) el cambio se limita a una conversión del ISBN-10 en ISBN-13,

* cambio significativo en el contenido, indicado en la fuente principal de información, cuando ésta exprese que una edición es, por ejemplo: revisada, ampliada, abreviada, corregida, actualizada, “1a edición en este formato”, “con una nueva introducción”, etc.,

* cambio en la extensión y/o en las dimensiones físicas,

* cambio en la mención de serie dentro de la misma editorial,

* cambio en la fecha de edición en publicaciones de leyes, códigos y jurisprudencia.

La fecha más antigua se mantiene en el subcampo \$c del campo 260 (Pie de imprenta) del registro bibliográfico y se registra la aclaración en un campo 500 (Nota general) y además en el campo Descripción del registro administrativo de ítem. Por ejemplo:

1. Registro bibliográfico:

250 ## \$a2a ed.

260 ## \$aXx : \$bXx, \$c1997.

500 ## \$aLa Biblioteca posee además la(s) edición(es) sin cambios en el contenido: 3a (1998), 4a (1998) y 5a (2000).

Esta nota general se aplica de la misma manera para el caso de las reimpresiones que, en algunas ocasiones, se expresan como tales en la fuente.

La nota eventualmente se modificará si la Biblioteca recibe nuevas “ediciones” del mismo libro, incorporando las menciones sucesivas, pero manteniendo en el campo 250 la mención original y en el 260 \$c la fecha de publicación de ésta.

2. Registro administrativo de ítem (campo Descripción):

2a ed. (1998)

3a ed. (1998)

4a ed. (1998)

5a ed. (2000)

De este modo, en el registro bibliográfico queda aclarada para los usuarios la evaluación que la Biblioteca hizo acerca del contenido del libro y, por otra parte, desde el registro administrativo de ítem se les permite optar al momento de solicitar una “edición” determinada. Esta diferenciación recoge la observación de que en algunos casos los usuarios se presentan requiriendo una edición puntual (porque así la hallaron en una bibliografía o porque de ese modo se las solicitó un profesor, o simplemente porque desean la edición más actualizada).

Les proporciona una visión más completa y certera del material catalogado, sin obligarlos a recorrer innumerables páginas con los resultados de una búsqueda sin poder determinar en qué consiste la diferencia entre un documento y otro. En otras palabras: les faculta para discernir con claridad y rapidez entre los resultados de su búsqueda y detectar aquellos documentos que mejor satisfagan sus necesidades de información.

El trabajo de los catalogadores

Una primera unificación de los registros bibliográficos fue hecha durante la conversión y migración a la nueva base de datos, en septiembre de 2011, pero no incluyó estos parámetros, ya que hubiese sido imposible automatizar una evaluación semejante. El trabajo de cotejar los ejemplares de “ediciones” que presentan menciones ordinales sucesivas es delicado y se va haciendo a medida que nuevos ejemplares ingresan para ser catalogados: requiere una revisión ocular del conjunto, a veces en el mismo depósito o, si comprende muchos ejemplares, solicitándolos para ser comparados en Procesos Técnicos. En ningún caso la evaluación comprende la revisión del texto contenido: se limita al relevamiento de los puntos considerados sensibles para esa verificación: un mismo ISBN, idéntico formato y paginación, con las excepciones marcadas en la instrucción.

Tiene como compensación que se realiza una única vez para cada libro, ya que las anotaciones que un catalogador registra en el campo 500 (Nota general) resultan de tanta validez y relevancia

para los siguientes catalogadores como para los usuarios, de modo que en el momento de la búsqueda dispondrá de toda la información necesaria incorporada en un único o en un reducido grupo de registros.

Consulta a la Cámara Argentina del Libro

Por una línea paralela a la discusión y a la resultante decisión de política catalográfica propia de la Biblioteca, se decidió consultar a la Cámara Argentina del Libro, aun a sabiendas de que su responsabilidad en función de Agencia Argentina de ISBN se limita a informar desde su página web institucional (que incluye un *Manual para editoriales* y un apartado de *Preguntas frecuentes* donde están claramente expresadas) las condiciones en las que se puede o debe obtener un ISBN y en qué casos se registran las eventuales reediciones y reimpressiones. Sin embargo, toda la información referida a una edición la proporciona la propia editorial a través de un formulario en línea y no existe un mecanismo de control para que la información se ajuste a lo pautado. Esa información se utiliza luego para confeccionar la ficha de catalogación en fuente.

En la misiva se inquiría sobre si la información que las editoriales presentan se contrasta luego con la que efectivamente se publica impresa y si, como entidad que representa a las empresas del sector editorial, podían aclararnos si existe algún criterio documentado y compartido entre los editores que defina técnica y taxativamente el concepto de edición. En el documento, se dejó sentado que la finalidad del requerimiento era clarificar la terminología bibliotecológica o, al menos, establecer un consenso acerca de ella, para obtener precisión en la descripción bibliográfica, en la edición y en la catalogación en fuente, y así poder colaborar para brindar a los usuarios actuales y potenciales de nuestro catálogo (lectores, estudiantes, investigadores, personal de la biblioteca, editores, distribuidores, librerías, administradores de los derechos de la propiedad intelectual, etc.) una correcta descripción de la producción editorial nacional y contribuir al conocimiento y la difusión de los libros, misión principal compartida entre la Biblioteca y la Cámara.

A la fecha, esa consulta permanece sin respuesta.

Implicancias en el estudio de RDA

La importancia de esta decisión de política de catalogación propia de la Biblioteca Nacional se puede comprender mejor poniéndola en el contexto de las discusiones mantenidas en el marco del **Grupo de Trabajo sobre RDA**.

El Grupo se conformó a principios de 2012 con representantes de bibliotecas del ámbito metropolitano y de La Plata y Rosario, a instancias de la Biblioteca Nacional y en base a las sugerencias expresadas entre las conclusiones del 3er Encuentro Nacional de Catalogadores de noviembre de 2011. Las tareas del Grupo comenzaron con el estudio detallado del modelo

conceptual *Requisitos funcionales de los registros bibliográficos* (FRBR) que sirve de sustento a las nuevas instrucciones de catalogación.

En las reuniones iniciales de 2013 y al momento de ejemplificar una aplicación posible de FRBR, se decidió que sería un aporte interesante y más cercano utilizar para ello tres obras de ficción emblemáticas de la literatura argentina, profusa y heterogéneamente publicadas a lo largo del tiempo, como son *Martín Fierro*, de José Hernández, *Facundo*, de Domingo F. Sarmiento y *El Aleph* de Jorge L. Borges.

En este punto, se suscitó una discusión muy interesante en relación a poder establecer de manera clara el corte en torno a la entidad *manifestación*. Su delimitación, que en la teoría del modelo conceptual no deja lugar a dudas, se mostró compleja al momento de aplicarla a los ejemplos, dada la enorme variación que presentan las “ediciones” en el ámbito editorial nacional, a la vista de los antecedentes que ya mencionamos y de su reflejo en los conjuntos de referencias obtenidos de las búsquedas en el flamante OPAC web de la Biblioteca.

Cabe recordar aquí que, en el marco del modelo FRBR, la *manifestación* es, como materialización física de una *expresión* determinada de una *obra*, asimilable a la base sobre la que los catalogadores hacemos la descripción, es decir, creamos un registro bibliográfico: el documento o el recurso, que todo a lo largo de las RCAA2 se denomina ítem (en FRBR, *ítem* pasa a ser el ejemplar o la copia concreta de una *manifestación*). Sin embargo, quedaba claro que:

[...] la **manifestación**, ya que representa el contenido intelectual según se ha expresado en una forma física, sigue siendo una abstracción. (FRBR, 5.3.4.1 Relaciones Todo/Parte a nivel de Manifestación).

Así, resultaba esencial que, a los efectos de la ejemplificación, pudiera presentarse como discernible el punto en que debía separarse una *manifestación* de otra, para que, aun cuando no fuera el objetivo del análisis, quedara claro para los integrantes del Grupo cuándo y en qué circunstancias se debía eventualmente crear un registro bibliográfico separado para cada una. Las **definiciones de entidad** del modelo FRBR brindaron el soporte teórico:

3.2.3 [...] Como entidad, la **manifestación** representa todos los objetos físicos que presentan las mismas características, tanto en lo que se refiere al contenido intelectual como a la forma física.

[...] La definición de la **manifestación** como una entidad nos permite nombrar y describir el conjunto completo de ítems que son el resultado de un único acto de incorporación física o producción. La entidad **manifestación** sirve para describir las características que comparten todos ejemplares de una determinada publicación, edición, estado, etc., así como para describir producciones únicas como manuscritos, pinturas originales al óleo, etc.

*Por medio de la entidad definida como **manifestación** podemos describir las características físicas de un conjunto de ítems y las características asociadas a la producción y distribución de ese conjunto que pueden ser factores importantes que permitan a los usuarios elegir una **manifestación** adecuada a sus limitaciones y necesidades físicas e identificar y adquirir un ejemplar de esa **manifestación**.*

En tanto que los **atributos** expresados para la entidad *manifestación* introdujeron nuevamente la duda:

4.4.3 Designación de edición / emisión

*La designación de edición o emisión de la **manifestación** es una palabra o frase que aparece en la **manifestación** y que indica normalmente la diferencia tanto en el contenido o en la forma entre la **manifestación** y una **manifestación** relacionada publicada previamente por el mismo editor / distribuidor (p. ej., segunda edición, versión 2.0, etc.) como otra publicada simultáneamente por el mismo editor / distribuidor o por otro editor / distribuidor (p. ej., edición en grandes caracteres, edición británica, etc.). La designación de edición / emisión corresponde a todos los ejemplares de una **manifestación** producidos a partir del mismo master y publicados por el mismo editor / distribuidor o por el mismo grupo de editores / distribuidores.*

La discusión, en ese punto, se centró en lo que fundamenta este trabajo: la dificultad, en las condiciones actuales de la práctica editorial de nuestro país, para establecer una “normalidad” que no requiera de aclaraciones adicionales en la designación de la edición.

Tal como lo había hecho oportunamente la *Comisión para la elaboración de Políticas de Procesos Técnicos* de la Biblioteca Nacional para decidir cómo registrar la mención de edición, el **Grupo de Trabajo sobre RDA** debió recurrir al documento de las *Library of Congress Rule Interpretations* para salvar este obstáculo en la discusión, adhiriendo por consenso a la pauta **1.0 Decisions before Cataloging** de LCRI, y tomando como referencia la traducción al español del *Manual de MARC* de Deborah Byrne, que recoge ese texto. Es decir, halló una solución similar para un idéntico problema.

Conclusión

Consideramos que la decisión es relevante en dos dimensiones. Internamente, ya que por un lado consolida la convicción de que el trabajo y el debate en comisiones conformadas por los profesionales de las distintas áreas de la Biblioteca donde se realizan procesos técnicos es más enriquecedor y productivo, aunque demande más tiempo, y por otro genera que las decisiones así fundamentadas tengan una comprensión y un compromiso sustentables en el tiempo, tanto mayores que si se tratara de resoluciones unilaterales bajadas como directivas.

Y trasciende hacia el exterior porque, si bien la decisión se basa en una necesidad promovida por las características propias de los recursos presentes en la colección de la Biblioteca, afecta a la utilización del catálogo por parte de sus diferentes tipos de usuarios, en especial de los profesionales de otras bibliotecas del país y del mundo que busquen sus registros como referencia al momento de catalogar.

Sobre el presupuesto de que la Biblioteca aspira a ocupar el rol de Agencia Bibliográfica Nacional -y es ésta la intención de todos los esfuerzos de estos últimos años-, le compete tomar este tipo de decisiones encaminadas a construir un catálogo consistente y adecuado para cumplir con los nuevos principios de catalogación basados en las tradiciones catalográficas internacionales y en el modelo conceptual de los *Requisitos funcionales de los registros bibliográficos*, que en su capítulo 3, menciona entre las funciones del catálogo permitir al usuario:

3.1.2 *Localizar conjuntos de recursos que representen:*

[...]

Todos los recursos pertenecientes a una misma manifestación.

[...]

3.3 *Seleccionar un recurso bibliográfico adecuado a las necesidades del usuario (es decir, elegir un recurso que reúna los requisitos del usuario respecto a su contenido, formato físico, etc., o bien, poder rechazar los que no se adecuen a las necesidades expresadas por el usuario).*

De este modo, la previa evaluación profesional de las vicisitudes de la producción editorial nacional contribuye a mejorar la experiencia del usuario en sus tareas de encontrar, seleccionar y obtener una manifestación concreta, aquella que cumpla cabalmente con sus necesidades de información.

Referencias bibliográficas

Byrne, D. J. (2001). *Manual de MARC : cómo interpretar y usar registros MARC*. Traducción de Nicolás Rucks. Buenos Aires : GREBYD.

Differences between, changes within : guidelines on when to create a new record. (2004). Prepared by the Task Force on an Appendix of Major and Minor Changes, Committee on Cataloging, Description & Access Cataloging and Classification Section. Chicago : Association for Library Collections & Technical Services. Disponible en línea: <http://www.ala.org/alcts/sites/ala.org.alcts/files/content/resources/org/cat/differences07.pdf>, recuperado 16 sep. 2013.

Library of Congress. Library Services. (2006). *Cataloging Service Bulletin. Issue No. 113 (Fall 2006)*. Editor: Robert M. Hiatt. Disponible en línea: http://www.loc.gov/cds/PDFdownloads/csb/CSB_113.pdf, recuperado 16 sep. 2013.

Maxwell, R. L. (2004). *Maxwell's Handbook to AACR2 : explaining and illustrating the Anglo-American cataloguing rules through the 2003 update*, 4th ed. Chicago : American Library Association.

Pautas de catalogación de las bibliotecas de la Universitat de València (2008). Valencia (España) : Servei d'Informació Bibliogràfica de la Universitat de Valencia. Disponible en línea: http://biblioteca.uv.es/intranet/mil/cata/pautas/ed_reimp.htm, recuperado 16 sep. 2013.

Políticas para la descripción bibliográfica de obras (2010). México, D.F. : Dirección General de Bibliotecas de la UNAM, Departamento de Procesos Técnicos. Disponible en línea: http://tecnicodgb.files.wordpress.com/2010/06/catalogacion_20102.pdf, recuperado 16 sep. 2013.

Registros detectados como reimpresiones en la base de datos de LIBRUNAM : Editorial Porrúa (2009). México, D.F. : Dirección General de Bibliotecas de la UNAM, Departamento de Procesos Técnicos. Disponible en línea: http://tecnicodgb.files.wordpress.com/2009/10/porrua_reimpresiones.pdf, recuperado 16 sep. 2013.

Reglas de catalogación angloamericanas, 2a ed., rev. 2002, actualización 2003. (2004). Preparadas bajo la dirección del Joint Steering Committee for Revision of AACR ; traducción y revisión general de Margarita Amaya de Heredia. Bogotá : Rojas Eberhard Editores.

Requisitos funcionales de los registros bibliográficos (FRBR) : informe final. (2004). Grupo de Estudio de la IFLA sobre los Requisitos Funcionales de los Registros Bibliográficos ;

traducción de Xavier Agenjo y María Luisa Martínez-Conde. Madrid : Secretaría General
Técnica del Ministerio de Cultura. Disponible en línea:

<http://archive.ifa.org/VII/s13/frbr/frbr-es.pdf>, recuperado 16 sep. 2013.